

## **H. AYUNTAMIENTO DE TENABO.**

### **BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.**

#### **TITULO PRIMERO.**

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **CAPITULO 1**

#### **FUNDAMENTO Y OBJETO.**

Artículo 1.- Son fundamento de las normas del presente Bando: el Artículo 115 Fracción II, Párrafo Segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 3, 46 Fracción III, Artículo 54 Fracción XXXI, Artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche y el Artículo 2, 9, 59 Fracción I y Artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 2.- El presente Bando es de interés público, de observancia general y obligatoria en todo el territorio del Municipio de Tenabo y tiene por objeto: establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno y la organización, y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal: identificando autoridades y su ámbito de competencia y estableciéndose con estricto apego a marco jurídico general que regula la vida del país.

Artículo 3.- El presente Bando y los demás reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Tenabo y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Artículo 4.- El Municipio de Tenabo es parte integrante de la división territorial, de la organización Política y administrativa del Estado de Campeche; está investido de personalidad jurídica y es autónomo en lo concerniente a su régimen interior: esta administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no existe autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

Artículo 5.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Tenabo para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

Artículo 6.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento, por conducto del C. Presidente Municipal.

## **CAPITULO II**

### **FINES DEL AYUNTAMIENTO.**

Artículo 7.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo que las autoridades municipales sujetaran sus acciones a las siguientes disposiciones.

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio.
- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia.
- IV. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio.
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales.
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano en todos los centros de población del municipio.
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia.
- X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público.
- XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón Municipal;

- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
- XVII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales.
- XVIII. Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera municipal: y
- XIX. Las demás que se desprendan de las mismas.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

### **CAPITULO III NOMBRE Y ESCUDO.**

Artículo 9.- El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de “Tenabo” el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la legislatura del Estado.

Artículo 10.- La descripción del Estado del Municipio de Tenabo, es como sigue: “El contorno que enmarca el escudo tiene en la base una barra ceremonial de dos cabezas símbolo de la dignidad religiosa mas elevada entre los mayas de la época clásica, misma que descansa sobre una base esterilizada con punta hacia abajo que representa la hoja de la mazorca (joloch). En el centro de la barra ceremonial tiene un glifo que corresponde a un mes del calendario maya llamado mes de Kakín, encima de este glifo está una fuente de donde surge una mazorca, puesto que el maíz es el alimento básico y conformación del hombre en la cultura maya. A los costados se observan dos glifos que significan el oriente y el poniente, junto a estos están dos cabezas mayas símbolo de la comunicación, de la palabra y el habla. En el centro el majestuoso mascarón de kinich-Ahau descubierta en Kanki, que con su fenómeno arqueo astrológico único en su genero, marco para siempre a Tenabo como origen de nuestra etnia. De esta reliquia arqueologica desciende en rayos de oro la luz del sol que marca el nacimiento de l siembra y luego de la cosecha, a la

vez que significa el surco fertilizado del maíz en la época prehispánica. Detrás de kinich-ahua, se observa el simbolismo colonial con la parte superior de la iglesia de Tenabo, unión religiosa de este pueblo y fruto del mestizaje. Corona la iglesia colonial el clásico arco falso maya, y sobre el vértice sobresale la cruz que a la vez forma la antiquísima toponimia del municipio: TNAB. Después del arco falso maya en tono azul turquesa en color rojo se ve el horizonte en una puesta de sol que en mayo baña de luz el rostro de Kinich-Ahau, señor del ojo solar en un fenómeno natural mencionado con antelación. Enmarca en la parte superior en forma estilizada, la simbólica hoja de joloch que corona en forma general en escudo con tres mazorcas y en medio de las tres y en sus bases un punto rojo que también se observa en las esquinas superiores, debajo del mascarón y a los costados de la barra ceremonial: son gramos de maíz que por su importancia histórica, los mayas convirtieron en Dios y alimento básico de esos pueblos”.

Artículo 11.- El escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la ley respectiva.

Artículo 12.- En el Municipio de Tenabo son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudos Nacionales, así como el Escudo del Estado de Campeche y el Escudo del propio Municipio. El uso de estos símbolos se sujetarán a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Campeche, así como por los ordenamientos dispuestos en éste Bando Municipal.

## **TITULO SEGUENDO**

### **TERRITORIO.**

Artículo 13.- El territorio del Municipio de Tenabo, cuenta con una superficie total de 882 kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes:

Al Norte, con el Municipio de Hecelchakan.

Al Este, con el Municipio de Hopelchen.

Al Sur, con el Municipio de Campeche.

Al Oeste, con el Golfo de México.

Artículo 14.- El Municipio de Tenabo, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una cabecera Municipal que es la Ciudad de

Tenabo, la Sección Municipal de Tinun, poblaciones, Ejidos, Rancherías y Heredades, que son las siguientes:

A la Ciudad de Tenabo, cabecera del Municipio corresponde, el pueblo de Kankí y los ranchos de Antunchén, Balantauché, Canakalá, Cotila, Dzidzibakché, Hom, Max, Orizaba, Sahcamucuy, San Francisco Javier, San Pedro, San Roman, Santa Rita, Santa Rosa, Vista Alegre, Xcuch.

A la sección municipal de Tinún, cabecera de la sección, el pueblo de Boholá, el Ejido de Nachehá y los Ranchos de Chilib y Xkumcheil.

Artículo 15.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones el territorio o división política del Municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**TITULO TERCERO.**  
**POBLACION MUNICIPAL.**  
**CAPITULO I**  
**VECINOS.**

Artículo 16.- Son vecinos del Municipio.

- I.** Todos los nacidos en el municipio y que se encuentran radicados en el territorio del mismo;
- II.** Los habitantes que tengan mas de seis meses de residencia en el territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón municipal;
- III.** Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

Artículo 17.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaria del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

Artículo 18.- Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones.

- I.** Derechos.
  - A) Desempeñar cargos concejales, las funciones electorales y las de jurado.

- B) Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
- C) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- D) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente de voz;
- E) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al municipio;
- F) Participar con interés en la solución de los problemas del municipio.

## II.- Obligaciones:

- A) Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la profesión o el trabajo del cual subsista, así como también inscribirse en el Registro Nacional de Población en los términos que determine las leyes aplicables a la materia;
- B) Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación primaria;
- C) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- D) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- E) Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- F) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- G) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- H) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- I) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- J) Vigilar se de el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean; y
- K) Las demás que determine la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo se considerara como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

## **CAPITULO II**

### **HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEUNTES.**

Artículo 19.- Son habitantes del Municipio de Tenabo, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en el territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

Artículo 20.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 21.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

#### **I.- Derechos.**

A) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;

B) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;

C) Usar con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

#### **II.- Obligaciones.**

Único.- Respetar las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dice el Ayuntamiento.

## **TITULO CUARTO.**

### **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.**

#### **CAPITULO I.**

##### **AUTORIDADES MUNICIPALES.**

Artículo 22.- El Gobierno del Municipio de Tenabo está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y en órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

Artículo 23.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, esta integrado por un Presidente, cinco Regidores y un síndico de mayoría relativa y tres regidores y un síndico de representación proporcional.

A cada regidor se asignará un número ordinal, para identificarlo debidamente. Uno de los Síndicos será el de asuntos judiciales, y el otro lo será de hacienda.

Artículo 24.- Corresponde al Presidente Municipal: Representar Legalmente al Ayuntamiento; promulgar las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento y publicarlos, por conducto del Ejecutivo del Estado, en el Periódico Oficial del Estado; Presidir y dirigir las sesiones de los Ayuntamientos; Dentro de su competencia cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales; calificar las faltas y sancionar a los infractores de los reglamentos gubernativos y de la policía, así como de los demás reglamentos y disposiciones administrativas, por sí o a través de la autoridad que al efecto designe; convocar a sesiones extraordinarias a los integrantes del ayuntamiento; Proponer al Ayuntamiento, los nombramientos de secretario, tesorero y demás titulares de las unidades administrativas municipales; vigilar que las unidades administrativas municipales, se integren y funcionen en forma legal; Vigilar que se integren y funcionen los consejos de colaboración y Comisiones Municipales; Vigilar la recaudación de todas las ramas de Hacienda Municipal; Vigilar que la inversión de los fondos municipales se apliquen con estricto apego al presupuesto; Celebrar al nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, por sí o a través de apoderado que al efecto designe; Vigilar e inspeccionar las dependencias municipales, para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor administración municipal; Visitar los poblados del municipio, en compañía de las personas que presidan las comisiones y Consejos Municipales, para conocer sus problemas e informar de ellos al ayuntamiento, para que sean tomadas las medidas tendientes a su resolución; Autorizar las ordenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme al presupuesto, firmado en unión del Síndico de Hacienda y del Secretario; Informar al Ayuntamiento de la forma en que ha cumplido los acuerdos de este, cuando el pleno se lo solicite; Informar en la última quincena de Septiembre de cada año, en sesión Solemne de Cabildo del Ayuntamiento, del estado que guarda la Administración Municipal y de las labores realizadas durante el año; Nombrar conceder licencia y remover a los servidores públicos del Ayuntamiento, cuando a este no estén reservadas esas atribuciones; y a todas las demás que le conceden o fijan las Leyes, Reglamentos o el propio Ayuntamiento.

Artículo 25.- No pueden los Presidentes Municipales: Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados; Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en la Ley de Ingresos u otras disposiciones legales; Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles e inmuebles o en cualquier otro asunto de carácter civil, ni decretar sanciones o penas en los de carácter penal; Utilizar su autoridad o influencia oficial para hacer que los votos en las elecciones recaigan en determinada persona o personas; Ausentarse del Municipio sin licencia del Ayuntamiento, excepto en aquellos casos de urgencia debidamente justificada, debiendo dejar informar al Secretario del Ayuntamiento el lugar donde estará y del tiempo

probable de su ausencia; Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno, o consentir o autorizar que oficina distinta de la Tesorería Municipal, conserve o tenga fondos municipales; Utilizar a los empleados o policías municipales para asuntos particulares; Residir durante su gestión fuera del territorio municipal; y las demás contenidas en esta ley y otras normas aplicables.

Artículo 26.- Para el cumplimiento de sus actividades el Presidente Municipal, podrá en cualquier tiempo auxiliarse de los demás integrantes del ayuntamiento, formando comisiones permanentes o transitorias.

Artículo 27.- El Presidente asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que este fuera parte, en los siguientes casos:

- A).- Cuando el síndico este impedido legalmente para ello; y
- B).- Cuando se niegue a asumirlo; en este caso se obtendrá la autorización del ayuntamiento.

Artículo 28.- El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando estas fueran contrarias a la ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

Artículo 29.- Los Síndicos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

A. El de Asuntos Judiciales.

La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales; La presentación jurídica de los Ayuntamientos en los litigios en que estos fueren parte y en la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal; Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el Municipio, para que fije al mejor postor y se guarde los términos y disposiciones prevenidos por las leyes respectivas; Practicar, a falta de los agentes del ministerio público, las primeras diligencias penales remitiéndolas al Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial correspondiente, dentro de las veinticuatro horas; Regularizar la propiedad de los bienes municipales; y verificar que los funcionarios y empleados del municipio, cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades;

B.- El de Hacienda.

Revisar Frecuentemente las relaciones de rezago para que sean liquidados; revisar y firmar mensualmente los informes de carácter financiero y contable de la Tesorería Municipal; Cuidar que la aplicación de los gastos se hagan llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo; Cerciorarse de que todos los servidores públicos municipales, que tengan fondos a su cargo, hayan otorgado la fianza respectiva, comprobando la existencia y la idoneidad del fiador; Asistir a las visitas de inspección que se hagan en la propia tesorería; Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el destino de los mismos; Hacer que el inventario que se menciona en la fracción anterior, éste siempre al corriente, vigilando que se anoten las altas y bajas tan luego como ocurran, y cuidando que dicho inventario se verifique cada vez que lo juzgue conveniente el propio Síndico o el Ayuntamiento; Firmar mancomunadamente con el tesorero todo cheque o documento de egreso económico cuyo monto sea superior a mil salarios mínimos, pudiendo el Cabildo mediante el acuerdo respectivo, reducir ese monto; y cerciorarse de que a las Secciones Municipales proporcione puntualmente y correctamente sus propias participaciones y las que correspondan a las Comisarías de su Jurisdicción, de acuerdo a lo que al respecto se indica en el Artículo 66 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche;

#### C.- Ambos

Presidir aquellas comisiones para las cuales sea previamente designado; asociarse a las comisiones, cuando se trate de dictámenes o resoluciones que afecten a todo el municipio; y las demás que les confieran ésta u otras leyes, los reglamentos municipales, o el Ayuntamiento.

Los Síndicos no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros y hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

Artículo 30.- Los regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las comisiones designadas, teniendo las siguientes facultades y obligaciones.

Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento; Suplir en sus faltas temporales al Presidente Municipal, en la forma en que lo previene esta ley; Vigilar y atender al ramo de la Administración Municipal que le sea encomendado por el ayuntamiento; Formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Presidente Municipal; Proponer las medidas convenientes para la debida atención de los diferentes ramos de la Administración Municipal; Concurrir a las ceremonias civiles y a los demás actos a que fueren citados por el Presidente Municipal; y a las demás que le otorga esta Ley y sus Reglamentos.

## **CAPITULO II.**

### **SESIONES DE CABILDO.**

Artículo 31.- Las sesiones de Cabildo podrán ser ordinarias, extraordinarias, solemnes y permanentes, dependiendo de los asuntos que se traten en ellas.

La celebración de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento deberán realizarse dos veces por mes, pudiendo ser estas públicas si así lo determina el Ayuntamiento; en éste caso, la convocatoria se hará del conocimiento público dos días antes de celebrarse.

Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebraran en cualquier momento a solicitud de cuando menos la mitad de los integrantes del cabildo.

Las sesiones solemnes se verificaran cuando el Presidente Municipal informe al cabildo sobre el estado que guarda la administración publica municipal, siguiendo las reglas de protocolo establecidas.

Artículo 32.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el lugar señalado como recinto oficial, a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión “se abre la sesión” o en su caso “se levanta la sesión”.

## **CAPITULO III**

### **COMISIONES.**

Artículo 33.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión, se designaran comisiones compuestas por autoridades municipales.

Las comisiones propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todos los ramos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 34.- Las comisiones carecerán de facultades ejecutivas, y los asuntos, disposiciones y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedaran al cuidado de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

Las comisiones podrán ser individuales o colegiadas y permanentes o transitorias, y sus materias serán establecidas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades municipales, teniendo siempre el carácter de permanentes y obligatorias la de Gobernación y Seguridad Pública, la de Hacienda y la de Protección al Medio Ambiente.

Artículo 35.- El Ayuntamiento entrante nombrará a las comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por la Ley Orgánica Municipal.

#### **CAPITULO IV ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.**

Artículo 36.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliara de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

Secretaría del Ayuntamiento.

Secretaría Particular.

Oficialía Mayor.

Tesorería Municipal.

Direcciones de:

- A) Gobernación.
- B) Planeacion y Desarrollo Social.
- C) Obras Publicas;
- D) Servicios Municipales;
- E) Educación, Cultura y Deporte;
- F) Protección Civil;
- G) Gestión Social.
- H) Comunicación Social;
- I) Contraloría;
- J) Catastro;
- K) Agua Potable.
- L) DIF-Municipal.

Artículo 37.- Las dependencias citadas en el artículo anterior conduciran sus actividades en forma programada con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan

Municipal de Desarrollo. Su estructura Organica y funciones estarán determinadas en el reglamento de la Administracion Publica Municipal y en sus manuales Administrativos.

Artículo 38.- La Administración Publica Municipal Paraestatal comprende a:

- I.Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III.Los fideicomisos en los que el municipio sea fideicomitente.

Artículo 39.- El Secretario, El Tesorero y demás titulares de las Unidades Administrativas municipales serán designados y removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y los Reglamentos.

Artículo 40.- Las dependencias y órganos de la administración pública estarán obligados a coordinar entre si sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del ayuntamiento.

Artículo 41.- El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la administración publica municipal.

Artículo 42.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento interior de trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal.

## **CAPITULO V.**

### **ORGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO.**

Artículo 43.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento y de las Juntas Municipales los Comites de Desarrollo Comunitario.

Artículo 44.- Los Comités de Desarrollo Comunitario tendrán las siguientes facultades y obligaciones.

Presentar proposiciones al ayuntamiento o a la Junta Municipal, según sea el caso, para la elaboración de planes y programas que tengan como base, por una parte, las demandas prioritarias de la comunidad representada y, por otra, los recursos asignados según el presupuesto de egresos y de acuerdo a los programas de desarrollo social correspondiente; Formular recomendaciones al Ayuntamiento o a la Junta Municipal, según sea el caso, tendientes a mejorar el desempeño de las funciones del gobierno

municipal o la prestación de los servicios publico; Realizar sondeos para captar la información necesaria y suficiente, entre la comunidad representada que asegure que los planes y programas propuestos sean los que satisfagan las aspiraciones de la mayoría; Comparecer ante el Cabildo, cuando este lo requiera o cuando las comisiones lo estimen conveniente, para el mejor desempeño de sus funciones; y proponer, previo estudio, a las autoridades municipales la creación de nuevos servicios o mejoramiento de los ya existentes, mediante el sistema de cooperación.

Artículo 45.- El ayuntamiento y las Juntas Municipales procurarán que en la integración de los Comités de Desarrollo Comunitario queden incluidas personas pertenecientes a los sectores mas representativos de la colectividad o que tengan la mayor calificación técnica en cada especialidad, cuidando en todo caso que esté formado por profesionistas, técnicos y representantes de las agrupaciones civiles existentes en el municipio.

Artículo 46.- Los Comités de Desarrollo Comunitario se integraran con un mínimo de tres miembros y podrán tener tantos como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones.

Los integrantes de los Comites estarán en el ejercicio de su cargo el tiempo que asi lo juzgue pertinente el Ayuntamiento o la Junta Municipal que propicie su nombramiento.

Artículo 47.- Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliara con las siguientes autoridades municipales:

- I. Juntas.
- II. Comisarias;
- III .Agentes
- IV. Delegados de Sector.
- V. Jefes de Manzana.

Artículo 48.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, Circulares y Disposiciones Administrativas que determine el Ayuntamiento, especialmente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

## **TITULO QUINTO. SERVICIOS PUBLICOS.**

### **CAPITULO I. INTEGRACION.**

Artículo 49.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tenga como finalidad la satisfacción de las necesidades publicas y que corresponda otorgarla al Ayuntamiento. La prestación de los servicios públicos se podrá llevar a cabo de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro municipio, del Estado o de la Federacion; o mediante concesiones que se le otorguen a los particulares conforme a lo establecido en la Ley Organica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 50.- Dentro del grupo de los servicios públicos municipales que beben prestarse se incluyen los siguientes;

- a) Agua potable, Drenaje, alcantarillado, y disposición final de sus aguas residuales.
- b) Alumbrado Publico.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- d) Mercados y centrales de abastos;
- e) Panteones;
- f) Rastros;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad publica, en los términos de artículo 21 de la Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 y 182 de la Ley Organica de los Municipios del Estado de Campeche, que incluye a la policía preventiva y transito, bomberos y rescate; e
- i) Los demás que la legislatura del Estado Determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas, además de la capacidad administrativa y financiera del municipio.

Artículo 51.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, el municipio podrá coordinarse y asociarse para la mas eficaz prestación y cobertura de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan y podrá celebrar convenios con el estado, par que éste de manera directa o a través del organismo correspondiente se haga cargo, en forma temporal, de la prestación de alguno de dichos servicios o desempeñar funciones, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el estado y el propio municipio. Si fuese necesario, el ayuntamiento podrá crear y operar organismos descentralizados de carácter municipal o empresas con participación estatal o

intermunicipal para prestar servicios públicos en los términos que indica la Ley Orgánica del Estado de Campeche.

Artículo 52.- Los servicios públicos que no pueden concesionarse a particulares son los siguientes.

- I. Alumbrado Público;
- II. Seguridad Pública;
- III. Los que afecten la estructura y organización municipal.

## **CAPITULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

Artículo 53.- Todos los servicios públicos deberán ser prestados de manera continua, general y uniforme.

Artículo 54.- La reglamentación concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos le corresponde al Ayuntamiento.

Artículo 55.- Cuando un servicio público se preste con la participación de los particulares y del municipio, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 56.- El Ayuntamiento podrá convenir la prestación conjunta de uno o más servicios públicos con los Ayuntamientos de cualesquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, cuando lo considere necesario.

Artículo 57.- En el caso que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el Artículo 50 o convenir la remunicipalización del servicio público en gestión.

## **CAPITULO III CONCESIONES.**

Artículo 58.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión deberá otorgarse mediante un concurso con la aprobación de ayuntamiento, para lo cual se celebraran convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas de acuerdo a las cuales se otorgara el servicio público, incluyendo en todo caso las bases mínimas siguientes:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario para prestar el servicio y que deben quedar sujetas a la restitución, y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio que se otorguen en arrendamiento concesionario;
- IV. El plazo de la concesión, el cual no podrá exceder la duración de la gestión del Ayuntamiento que otorga la autorización. Si la concesión excediera ese periodo por las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario deberá obtenerse la autorización del Congreso Local.
- V. La autorización previa de la legislatura del Estado al municipio para concesionar el servicio publico si se afectan bienes inmuebles municipales.
- VI. Las tarifas que pagará el publico usuario, las cuales deberán ser moderadas contemplando el beneficio del concesionario y del municipio como base de futuras restituciones. El ayuntamiento deberá aprobarlas y podrá modificarlas según sea necesario;
- VII. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el ayuntamiento la fijara oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia.
- VIII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma.
- IX. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- X. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- XI. El régimen de la transición, en el ultimo período de la concesión, ya que deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XII. Los procedimientos de resolución, rescisión, cancelación y caducidad.

Artículo 59.- No puede concesionarse la explotación de servicios públicos municipales a:

- I. Miembros del Ayuntamiento o parientes de estos;
- II. Funcionarios y empleados públicos o sus parientes;
- III. A empresas en las cuales sean representantes o tengan intereses económicos las personas a las que se refieren las fracciones anteriores.

Artículo 60.- En relación al interés publico y en beneficio de la comunidad, el Ayuntamiento puede modificar el funcionamiento del servicio publico concesionado, así

como las clausulas de la concesión, previa audiencia que se de al concesionario, en cualquier momento.

Artículo 61.- El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio publico concesionado.

Artículo 62.- El Ayuntamiento ordenara la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

Artículo 63.- Es nula de pleno derecho toda concesión otorgada que contravenga a lo establecido en la Ley Organica de los Municipios del Estado de Campeche o a las disposiciones de este Bando.

## **TITULO SEXTO. PARTICIPACION CIUDADANA.**

### **CAPITULO I MECANISMOS.**

Artículo 64.- Las autoridades municipales procuraran la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 65.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria, promoverá el establecimiento y operación de los consejos de participación ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, asi como para el apoyo en el desempeño defunciones de seguridad publica; protección civil; protección al ambiente y desarrollo social.

### **CAPITULO II CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA**

Articulo 66.-Consejos de participación ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I.- Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II.- Promover la consulta publica para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;

- III.- Promover, cofinanciar y ejecutar las obras publicas;
- IV.-Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región;
- V.- Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, cuando se los solicite el ayuntamiento.

Artículo 67.- Los integrantes de los consejos de participación ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionan estos. La vinculación se establecera según los acuerdos que se tomen con el Ayuntamiento.

## **TITULO SEPTIMO**

### **DESARROLLO URBANO Y PLANEACION MUNICIPAL**

#### **CAPITULO I**

##### **DESARROLLO URBANO.**

Artículo 68.- El Municipio con arreglo a las leyes Federales y Estatales relativas, asi como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, asi como proceder a su evaluación. En esta evaluación podrá participar el Estado cuando se considere necesario.
- II.- Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley General de Asentamientos Humanos del Estado de Campeche, la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, condominios y Uso de Inmuebles de Tiempo Compartido del Estado de Campeche y demás disposiciones legales aplicables;
- III.- Incentivar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV.- Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V.- Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar dichas reservas;
- VI.- Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII.- Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reunan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII.- Informar y orientar a los interesados sobre los tramites que deben realizar para obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX.- Asignar y autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación del Municipio.

- X.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI.- Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII.- Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el Desarrollo Urbano.

## **CAPITULO II**

### **PLANEACION MUNICIPAL.**

Artículo 69.- Al iniciar el periodo de gestión para el cual fue electo, el Ayuntamiento está obligado a formular y presentar un Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales en los que deben sujetarse sus actividades. La formulación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo se sujetara a lo dispuesto por la Ley General de Planeacion, la Ley de Planeacion del Estado de Campeche, la Ley Organica de los Municipios del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.

Artículo 70.- El ayuntamiento se auxiliara de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal para elaborar, dar seguimiento y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 71.- El comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano de apoyo del Ayuntamiento y de promoción y gestión social a favor de la comunidad; y se deberá constituir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y sus facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Planeacion del Estado de Campeche.

Artículo 72.- El Ayuntamiento deberá expedir el reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el Procedimiento para su integración.

## **TITULO OCTAVO.**

### **DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE.**

## **CAPITULO I**

### **DESARROLLO SOCIAL.**

Artículo 73.- El ayuntamiento procurara el desarrollo social de la comunidad a través del sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

Artículo 74.- El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades publicas a travez de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades; las cuales estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento si este lo considera pertinente.

Artículo 75.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de Desarrollo social las siguientes.

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar con la Federacion, el estado, Ayuntamientos e instituciones particulares en la ejecución de planes y programas de asistencia social; a través de la celebración de convenios;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia Juridica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover programas de planificación familiar y nutricional; de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VII. Expendir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el municipio; y
- VIII. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a traves de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilia al Ayuntamiento en dicha materia;

## **CAPITULO II PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE**

Articulo 76.- El Ayuntamiento se coordinara con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Articulo 77.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el articulo anterior tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnostico;
- II. Evitar la contaminación de la atmosfera , suelo y agua en el municipio;

III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;

IV. Regular horarios y condiciones para el uso de todo tipo de aparatos. Reproductores de música y de sonido que alteren las condiciones ambientales del Municipio apegado a lo que se establezca mediante el consejo social;

V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento y protección del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de consejos de participación ciudadana en esta materia;

## **TITULO NOVENO.**

### **SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO MUNICIPAL Y PROTECCION CIVIL.**

#### **CAPITULO I.**

##### **SEGURIDAD PÚBLICA.**

Artículo 78.- En el Municipio se podrá integrar un Cuerpo Municipal de Policia Preventiva y de Transito si se cuenta con los recursos para ello; de lo contrario el municipio podrá coordinarse con el ejecutivo estatal para el establecimiento de servicios de policía, que permita implantar un solo cuerpo de seguridad publica en el que ambos niveles de gobierno puedan ejercer las facultades que le son inherentes. Este cuerpo garantiza:

I.- El mantenimiento de la seguridad y el orden publico dentro del Municipio;

II. La prevención de delitos y la protección de las personas, sus propiedades y derechos;

III. El apoyo al ministerio publico, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;

IV. La aprehensión de los presuntos delincuentes en los casos de delitos fragantes, para ponerlos sin demora a disposición del ministerio publico.

#### **CAPITULO II**

##### **TRANSITO MUNICIPAL.**

Artículo 79.- En materia de Transito, el Ayuntamiento podrá expedir el Reglamento de Transito Municipal dentro de la Jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustara a lo dispuesto por el Reglamento de Transito del Estado.

### **CAPITULO III**

#### **PROTECCION CIVIL.**

Artículo 80.- El ayuntamiento deberá expedir el Reglamento Municipal de Protección Civil en coordinación con las disposiciones estatales y federales en la materia y el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 81.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento emitirá las normas y llevara a cabo las tareas de protección y auxilio que se requieran para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los consejos de participación ciudadana relacionados con la protección civil.

### **TITULO DECIMO**

#### **CAPITULO UNICO.**

#### **PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.**

Artículo 82.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios por parte de los particulares se requiere el permiso, licencia o autorización correspondiente, según sea el caso, del Ayuntamiento.

Artículo 83.- La autoridad municipal al otorgar un permiso, licencia o autorización, especificara en un documento cual es el derecho que concede sobre el ejercicio de la actividad solicitada. Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse mediante autorización del Presidente Municipal siempre y cuando se observen los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

Artículo 84.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del ayuntamiento para:

- I. Ejercer cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones publicas.
- II.- Construcciones y uso específico del suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la via publica con motivo de la realización de alguna obra publica o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV. La colocación de anuncios en la via publica.

Artículo 85.- El titular del permiso, licencia o autorización está obligado a tener esta documentación comprobatoria a la vista del publico, asi como mostrar a la autoridad

municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 86.- Por cada uno de los giros a los que se dediquen los particulares se deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes.

Artículo 87.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio publico sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 88.- Para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la via pública se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento. Todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio será considerado un anuncio en la via pública.

Artículo 89.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 90.- Para presentar espectáculos y diversiones publicas en locales se deberá cumplir con los requisitos de seguridad que establezca el reglamento respectivo. Las localidades se venderan de acuerdo al cupo del local, las tarifas y programas previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 91.- El Ayuntamiento esta facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al publico reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Artículo 92.- El Ayuntamiento vigilara, controlara, inspecinara y fiscalizara la actividad comercial de los particulares.

## **TITULO DECIMO PRIMERO**

### **FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.**

#### **CAPITULO I.**

#### **FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.**

Artículo 93.- Se consideran faltas de policía y buen gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden publico o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre transito, o que tengan en este tipo de lugares; entre ellas se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad;
- IV. La práctica del vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alterar la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública.
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- IX. Escandalizar en la vía Pública.
- X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- XI. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas; y
- XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con licencia respectiva;

Artículo 94.- Se considera una infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes;

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- III. Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito;
- IV. Realizar obras de edificación o construcción sin contar con la licencia o permiso correspondiente.

Artículo 95.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores.

## **CAPITULO II. IMPOSICION DE SANCIONES.**

Artículo 96.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general emitidos por el Ayuntamiento se sancionaran con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de trescientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en la Entidad, pero si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso.
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura;
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas, si el infractor se negase a pagar la multa;
- VI. A los concesionarios de servicios públicos municipales:
  - a) Multa hasta de quinientas veces el salario minimo general diario vigente en el estado.
  - b). Cancelacion de la concesión y
- VII. El pago al erario municipal del daño causado sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

## **CAPITULO III. PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

Artículo 97.- Contra los actos administrativos dictados por las autoridades municipales, sólo procederán los recursos de revocación y revisión. No obstante, cuando en un Reglamento expedido por el Ayuntamiento se regule algún recurso diverso a los anteriores, el interesado podrá hacer uso de este último o de los previstos en la Ley Organica Municipal, a su elección.

Artículo 98.- La tramitación del recurso de revocación, se sugetara a las normas siguientes y para lo no previsto se aplicara supletoriamente la legislación procesal civil vigente en el estado de Campeche.

- I. Se interpondrá por escrito, en el cual se precisaran agravios que cáusela resolución o acto impugnado al recurrente y en el que se haga ofrecimiento de pruebas;

- II. El escrito deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acto. Si el recurrente tiene su domicilio en población distinta del lugar donde reside la autoridad citada, podrá enviar su escrito dentro del mismo término por correo certificado con acuse de recibo, o bien, presentarlo ante la autoridad que la haya notificado la resolución. En estos casos, se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, la del día en que se haga la entrega en la oficina de correos o a la autoridad que efectuó la notificación;
- III. La autoridad encargada de resolver el recurso, proveerá desde luego el desahogo de las pruebas ofrecidas y al efecto señalará un término de diez días hábiles dentro del cual los interesados deberán exhibir todos los documentos que hubieren ofrecido y presentar a sus peritos y testigos. Si por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o porque su desahogo dependa de terceros, la autoridad considera insuficiente el plazo de diez días, podrá ampliarlo hasta por treinta días hábiles más;
- IV. Para la resolución de los recursos, las autoridades podrán pedir que se les rindan los informes que estimen pertinentes por parte de quienes hayan intervenido en el acto que se impugna; y
- V. Se dictará resolución dentro de un plazo que no excederá de quince días hábiles cuando se hayan rendido las pruebas y recibido los informes,.

Artículo 99.- Contra las resoluciones distadas por las autoridades municipales a las que se refiere el artículo anterior, sólo procede el recurso de revisión; el cual se presentara por escrito, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a aquel en el que el recurrente quede debidamente notificado de la resolución respectiva, ante el Ayuntamiento del que dependa jurídicamente la autoridad que emitió la resolución impugnada, o ante esta última autoridad.

El ayuntamiento revisor, si ante el se hubiere interpuesto directamente la revisión, requerirá a la autoridad inferior la remisión inmediata del expediente instruido para la emisión del fallo recurrido, la que deberá enviarlo en un lapso no mayor de tres días hábiles. Dentro del mismo lapso indicado, la autoridad inferior deberá remitir al ayuntamiento, para revisar, el mencionado expediente si ante dicha autoridad fuese interpuesto directamente el recurso.

Recibido el expediente, el ayuntamiento deberá dictar la resolución que corresponda dentro de un plazo de cinco días hábiles.

Solo en el caso que el recurrente pudiera ofrecer pruebas supervinientes a las aportadas ante la autoridad inferior, el ayuntamiento podrá acordar para su desahogo un termino

que no excediera de diez días hábiles. Contra las resoluciones del ayuntamiento no cabe recurso alguno.

Artículo 100.- La sola interposición de cualquiera de estos recursos bastara para que se suspenda la ejecución del acuerdo o acto impugnado, excepto cuando se trate de arresto. Si se trata de clausura, cancelación de un permiso, licencia o concesión, la suspensión no tendrá efectos restitutorios respecto de los actos ya ejecutados.

Artículo 101.- Toda persona física o moral puede comparecer ante las autoridades municipales, a interponer los recursos administrativos, por sí, o por medio de representante legalmente autorizado. Los interesados podrán autorizar por escrito, a la persona que en su nombre reciba notificaciones. En ningún tramite administrativo se admitirá la gestión de negocios. Los apoderados y representantes legítimos, deberán acreditar su personalidad al comparecer ante las autoridades municipales.

Artículo 102.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada.
- II. Cuando dicha resolución sea contraída a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales.
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

## **TRANSITORIOS.**

